

**REM LABORAL**  
INFORMA

**ACTUALIDAD REM**

**No. 53 – Marzo 2009**

**Asociación de AFP ofrece un sistema que facilita la elaboración y cancelación de las planillas de recaudación de aportes al Sistema Privado de Pensiones.-** La Asociación de AFP ha creado un portal web de recaudación del Sistema Privado de Pensiones (AFPnet), que permite simplificar los pagos de las aportaciones correspondientes a cada trabajador.

Para su utilización, el empleador únicamente deberá ingresar un archivo que contenga el CUSSP y la remuneración de todos sus trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

Con esta información, AFPnet se encargará de modo automático de:

- (i) Seleccionar la AFP de cada trabajador,
- (ii) Elaborar las planillas de todas las AFP, calculando los aportes y las comisiones correspondientes,
- (iii) Enviar las planillas a cada AFP vía Internet,
- (iv) Conectar con cualquiera de los bancos afiliados al sistema para hacer los pagos en línea, o emitir un ticket con el cual podrá pagarse de manera simplificada en las agencias de los bancos afiliados.

Para mayor información, recomendamos visitar la web del sistema AFPnet: [www.afpnet.com.pe](http://www.afpnet.com.pe).

---

**Aprueban cronograma para el cierre de planillas.-** Mediante Resolución Ministerial No. 061-2009-TR, publicada el pasado 3 de marzo de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el cronograma que los empleadores obligados a presentar la planilla electrónica deberán observar para el cierre de las planillas físicas que venían utilizando con anterioridad al 1 de enero de 2008. El cronograma establecido es el siguiente:

Ultimo dígito del RUC	0	Fecha de Vencimiento	01 de abril de 2009
	1		08 de abril de 2009
	2		15 de abril de 2009
	3		22 de abril de 2009
	4		29 de abril de 2009
	5		06 de mayo de 2009
	6		13 de mayo de 2009
	7		20 de mayo de 2009
	8		27 de mayo de 2009
	9		03 de junio de 2009

Para cumplir con dicho trámite, deberá presentarse una solicitud dirigida a la Sub Dirección de Registros Generales del lugar donde fue autorizado el libro de planillas u hojas sueltas, adjuntando una copia de la última planilla utilizada y la correspondiente autorización obtenida.

**Se proroga la obligatoriedad de las auditorías periódicas sobre el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.-** El artículo 32 del Decreto Supremo No. 009-2005-TR, norma que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador realizará auditorías periódicas a fin de comprobar la correcta aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta obligación estaba prevista para iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Sin embargo, el Decreto Supremo No. 016-2009-EM, publicado el pasado 6 de marzo, ha dispuesto diferir la obligatoriedad de dichas auditorías hasta el 1 de enero de 2012, salvo para el caso de las empresas cuyas actividades son supervisadas y fiscalizadas por Osinergmin y los Gobiernos Regionales correspondientes.

Sólo dichas empresas deberán presentar sus informes de auditoría dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de abril, ante el Ministerio de Energía y Minas, OSINERGMIN, Gobierno Regional correspondiente y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la jurisdicción donde se encuentren ubicadas sus operaciones.

## **JURISPRUDENCIA REM**

**La acción persecutoria para alcanzar el cobro de beneficios sociales sólo puede ser dirigida contra los bienes de propiedad del empleador.-** Mediante la Casación No. 2971-2008 LA LIBERTAD, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia estableció que la acción persecutoria que puede ejercer todo trabajador al que se le adeuden beneficios sociales, opera sólo respecto de bienes que hayan sido de propiedad del empleador.

La Sala desestimó una acción persecutoria contra un bien de propiedad de la sociedad conyugal del empleador, bajo la premisa de que las disposiciones referidas a la persecutoriedad de créditos laborales no resultaban aplicables.

En este sentido, la Sala concluyó que *“(…) Siendo los propietarios del bien inmueble una sociedad conyugal, la que no tiene la calidad de empleadora del señor Julio Alberto Ruiz Palomino, según se aprecia del expediente laboral, acompañado, entonces según el artículo 24º de la Constitución Política no resulta aplicable a los autos, ya que este supuesto normativo prevé la prioridad en el pago que debe guardar el empleador, situación jurídica que no tiene la sociedad conyugal antes mencionada atendiendo a que es ésta la propietaria del inmueble materia de remate judicial (…).”*

## **RECOMENDACIÓN REM**

**¿Quién está facultado para representar al empleador en una actuación inspectiva?.-** Según el artículo 17 de la Ley General de Inspección del Trabajo, los empleadores podrán participar de las actuaciones inspectivas mediante un representante, el cual deberá acreditar su representación mediante poder suficiente. En aquellos casos en donde se trate de actos de mero trámite, el representante no necesitará documento que acredite su poder de representación.

Sin perjuicio de ello, los Lineamientos para la Adecuación de los Procedimientos de Inspección a las nuevas disposiciones en Materia Inspectiva, aprobados mediante la Directiva Nacional N° 007-2004-DNRT, establecen que la representación de todo empleador en una actuación inspectiva podrá también ser ejercida por el Jefe de Personal, el Jefe de Recursos Humanos o quien ocupe un cargo similar.

Lo señalado permite sostener frente a la Autoridad Inspectiva de Trabajo la posibilidad de que el Jefe de Personal, Jefe de Recursos Humanos o quien ocupe un cargo similar, participe directamente y en representación de su empleador en una actuación inspectiva, siendo necesario que únicamente acredite el cargo que ocupa.

## **EQUIPO LABORAL REM**

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.